



IN RE: SOLICITUD DE PROPUESTAS PARA GENERACIÓN TEMPORERA DE EMERGENCIA CASO NÚM.: NEPR-AP-2020-0001

ASUNTO: Conferencia Técnica sobre Gestiones Relacionadas a Programa de Respuesta a la Demanda y Orden de Mostrar Causa de 17 de junio de 2020.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 22 de mayo de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden¹ ("Resolución de 22 de mayo") mediante la cual ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") cumplir con ciertas condiciones y medidas adicionales relacionadas con la implementación del plan para la ejecución de las obras de reparación propuestas respecto a la Central Costa Sur, así como otras medidas de mitigación.

En la Resolución de 22 de mayo, el Negociado de Energía específicamente ordenó a la Autoridad cumplir con lo siguiente:

- 7. Tomando en consideración que se trata de un asunto prioritario, en la medida en que no lo haya hecho aún, la Autoridad deberá comenzar, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, un trámite agresivo y expedito de negociación, coordinación y programación con los clientes industriales y comerciales de alta demanda, con el objetivo de establecer acuerdos de respuesta a la demanda (demand side management) a los fines de mitigar los efectos adversos que la demanda de éstos pueda tener durante la temporada de demanda pico para al año 2020. La Autoridad debe tener como meta obtener una reducción en la demanda de parte de los clientes industriales y comerciales de alta demanda, de no menos de 250 MW.
- 8. La Autoridad deberá someter al Negociado de Energía los días 15 y 30 de cada mes, **comenzando el 30 de mayo de 2020, un informe detallado sobre el**

In Amb

¹ *Véase* Resolución y Orden, Aprobación de Presupuesto para reparación de las Unidades CS-5 y CS-6 de la Central Costa Sur, requerimiento de medidas de respuesta a la demanda y presentación de ciertos informes de progreso, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0001, 22 de mayo de 2020.

progreso de la negociación, coordinación y programación con sus clientes industriales y comerciales de alta demanda, incluyendo las medidas que se hayan acordado para obtener una reducción en la demanda de parte éstos durante la temporada de demanda pico del año 2020.

De conformidad con lo anterior, la Autoridad estaba obligada a (i) comenzar un trámite agresivo y expedito de negociación, coordinación y programación con los clientes industriales y comerciales de alta demanda, con el objetivo de establecer acuerdos de respuesta a la demanda (demand side management)²; y (ii) presentar los informes correspondientes al 30 de mayo de 2020 y de 15 de junio de 2020.

Debido a que en el expediente administrativo no obraba información ni documentos que acreditaran el cumplimiento de la Autoridad con las condiciones arriba citadas, el 17 de junio de 2020 Negociado de Energía expidió una Orden de Mostrar Causa en la cual ordenó a la Autoridad, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de dicha Orden, (i) muestre causa por la cual no deba ser multada por incumplir con la Resolución del 22 de mayo; y (ii) presente los informes correspondientes al 30 de mayo de 2020 y de 15 de junio de 2020.

El 19 de junio de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Moción en Cumplimiento de Orden y para Mostrar Causa* ("Moción de 19 de junio") mediante la cual presentó un resumen de las gestiones realizadas para lograr el establecimiento de un programa de respuesta a la demanda con los clientes industriales y comerciales de alta demanda.³ La Autoridad alegó que "la razón por la cual no se iniciaron los reportes de los esfuerzos anteriormente fue un desfase[sic] en comunicación."⁴

Luego de evaluar la Moción de 19 de junio, la alegación de la Autoridad, *prima facie*, no es suficiente para mover al Negociado de Energía a no imponer una multa a la Autoridad por su incumplimiento. Además, el resumen es bastante escueto y carece de copia de los documentos o información a la cual se hace referencia en el mismo.

Por lo cual, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad cumplir con lo siguiente:

- Comparecer vía telefónica a una Conferencia Técnica el 29 de junio de 2020, a las 2:00 p.m.;
- 2. Presentar ante el Negociado de Energía, **en o antes del jueves, 25 de junio de 2020 a las 12:00 p.m.**: (i) el(los) listado(s) de cuentas asociadas a clientes industriales y comerciales de alta capacidad; (ii) el reporte de consumo preparado

M.

And Alb

² Es importante notar que en la Resolución del 22 de mayo el Negociado de Energía, requirió a la Autoridad tener como meta obtener una reducción en la demanda de parte de los clientes industriales y comerciales de alta demanda, de no menos de <u>250 MW</u>.

³ Véase Moción de 19 de junio, a la págs. 2-3.

⁴ Id. a la pág. 3.

por la Ing. Suheil Acevedo y la Sra. Joseline Estrada de los clientes industriales para agosto de 2020; y (iii) cualquier otro documento o información preparada, recopilada, consultada u obtenida como parte de las gestiones para lograr el establecimiento de un programa de respuesta a la demanda arriba descrito;

- 3. Los representantes de la Autoridad deberán estar listos para aclarar cualquier duda o pregunta que el Negociado de Energía tenga con relación a la razón alegada para el incumplimiento de la Autoridad;
- 4. A la Conferencia Técnica están requeridos a comparecer el Ing. Éfran Paredes, del Directorado de Planificación y Protección Ambiental de la Autoridad, y cualquier otro personal de la Autoridad que esté participando en la negociación del mencionado programa de respuesta a la demanda, incluyendo, sin limitarse, al personal de la Autoridad a quien se hace referencia en la Moción de 19 de junio.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000.00) por día, por violación y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014, según enmendada⁵ y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.

Edison Aviles Dehz

Presidente

Lillian Mateo Santos Comisionada Asociada Ángel R. Rivera de la Cruz Comisionado Asociado

Ferdinand A. Ramos Soegaard Comisionado Asociado



 $^{^{\}scriptscriptstyle 5}$ Conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético, según enmendada.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 23 de junio del 2020. Certifico además que el 23 de junio del 2020 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: n-vazquez@aeepr.com, jorge.ruiz@prepa.com, astrid.rodriguez@prepa.com, rolando@bufeterstgo2@gmail.com, kbolanos@diazvaz.law, aquino@prepa.com, pedrosaade5@gmail.com, jessica@bufete-emmanuelli.com, emmanuelli.com, larroyo@earthjustice.org, jluebkemann@earthjustice.org y rmurthy@earthjustice.org. Certifico además que en este día, <u>13</u> de junio de 2020, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, <u>23</u> de junio de 2020.

Wanda I. Cordero Morales

Secretaria